



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1261/2010

La Paz, 11 de noviembre de 2010

VISTOS:

La solicitud presentada por **Orlando Ortiz Fernández** en representación de la empresa "**CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.**", solicitando prórroga por 10 años adicionales de su autorización para la operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0231/2000, de fecha 13 de julio de 2000, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó la Construcción y Operación de una Estación de Servicio Gas Natural Vehicular, a favor de la empresa "**CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.**", ubicada en Avenida Santa Cruz N° 1400, de la ciudad de Cochabamba.

Que, el período de operación a la empresa "**CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.**", fue de diez (10) años, prorrogables por períodos sucesivos de diez (10) años con la sola condición de que la empresa acredite estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, la comercialización de hidrocarburos es una actividad sometida a las normas del Sistema de Regulación Sectorial, conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, concordante con el artículo 10 inciso c) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial No. 1600, de 28 de octubre de 1994.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo No. 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004, establece en el inciso b) del artículo 38, que la Autorización para la Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de emisión de la Autorización de Operación, la misma que podrá ser prorrogada por períodos sucesivos de diez (10) años, debiendo para el efecto el interesado acreditar ante el Ente Regulador el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

Que, la Ley 1600 en el artículo 10 incisos b) y c), establece como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (Agencia Nacional de Hidrocarburos), la promoción de la competencia y la eficiencia en las actividades de los sectores regulados, así como el de otorgar, modificar renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros y, disponer la caducidad o revocatoria de los mismos.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 02 de julio de 2010, la empresa "**CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.**", solicitó la prórroga por diez (10) años adicionales de la Autorización de Operación de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en Avenida Santa Cruz N° 1400, de la ciudad de Cochabamba.

Que, el Informe Técnico GNV 172 DRC 1866/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010, establece que la empresa "**CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.**", cuenta con la Licencia de Operación No. GNV 143/2000, con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2010, cumpliendo con las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa que autorice por otros 10 años más, la operación de su Estación Servicio de Gas Natural Vehicular ubicada en Avenida Santa Cruz N° 1400, de la ciudad de Cochabamba.

Que, el Informe Legal DJ 1183/2010, de fecha 11 de noviembre de 2010, considera procedente aceptar la solicitud de ampliación por diez (10) años adicionales de la Autorización de Operación

1 de 2

de la "CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.", dedicada a la comercialización de Gas Natural Vehicular, emitiendo la correspondiente Resolución Administrativa

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

ÚNICO.- Prorrogar por diez (10) años la Autorización de Operación otorgada mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0231/2000, de fecha 13 de julio de 2000, a favor de la empresa "CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.", para continuar operando su Estación Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en Avenida Santa Cruz N° 1400, de la ciudad de Cochabamba.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme:


Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



737910

INFORME LEGAL DJ 1183/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO

DE: Dra. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: SOLICITUD DE PRÓRROGA DE OPERACIÓN POR 10 AÑOS
ADICIONALES, PRESENTADA POR LA EMPRESA "CENTRO DE
SERVICIOS PORTALEZ S.R.L."

FECHA: La Paz, 11 de noviembre de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Orlando Ortiz Fernández** en representación de empresa "**CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.**", ubicada en Avenida Santa Cruz N° 1400, de la ciudad de Cochabamba, a través del cual, solicitó se prorrogue su Autorización de Operación por 10 años adicionales, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Antecedentes y Análisis Legal)

Mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0231/2000, de fecha 13 de julio de 2000, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular a favor de la empresa "**CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.**", ubicada en Avenida Santa Cruz N° 1400, de la ciudad de Cochabamba.

En fecha 2 de julio de 2010, la empresa "**CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.**", presentó memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante la cual, solicita se prorrogue por 10 años adicionales su Autorización de Operación.

Siendo que, la comercialización de hidrocarburos es una actividad sometida a las normas del Sistema de Regulación Sectorial, conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, concordante con el artículo 10 inciso c) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial No. 16000 de 28 de octubre de 1994. Y, de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 inc. b), del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo No. 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004, la Autorización para la Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de emisión de la Autorización de Operación, la misma que podrá ser prorrogada por períodos sucesivos de diez (10) años, debiendo para el efecto el interesado acreditar ante el Ente Regulador el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

Por este motivo, la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, fecha 23 de septiembre de 2010, emite el Informe Técnico GNV 172 DRC 1866/2010, en el que establece que la empresa "**CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.**", cuenta con la Licencia de Operación No. GNV-143/2000, con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2010, cumpliendo con las condiciones

1

técnicas y reglamentarias vigentes, recomendando emitir la Resolución Administrativa que autorice por otros 10 años más, la operación de la empresa "CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.", para su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.

SEGUNDO. (Recomendación)

En mérito de lo expuesto y siendo que la empresa "CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.", solicitó prórroga de su Autorización de Operación realizada mediante Resolución Administrativa 0231/2000, de fecha 13 de julio de 2000, en cumplimiento del Art. 38 inc. b) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; de acuerdo al Informe Técnico GNV 172 DRC 1866/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010, se recomienda deferir la solicitud de la misma, que deberá concederse mediante Resolución Administrativa; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:


Abog. E. Espinosa Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a noviembre 10 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JMLM/EED

INFORME TECNICO GNV 172 DRC 1866/2010

A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VIA : Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE : José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

REF. : AMPLIACION DE R.A. DE OPERACIÓN DE ESTACION DE SERVICIO
DE GNV "CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L."

24 SET. 2010

FECHA: La Paz, 23 de septiembre de 2010

Señor Director Ejecutivo :

ANTECEDENTES

El artículo 38 inciso B) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, establece que la Autorización de Operación de la estación de servicio se otorgará por 10 años, la misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de 10 años, debiendo para el efecto, el interesado acreditar ante la Superintendencia de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

En este sentido, se indica que la estación de servicio de GNV: CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L. ubicada en la avenida Santa Cruz N° 1400 de la ciudad de Cochabamba, ha presentado mediante memorial recibido en fecha 5 de julio de 2010, la solicitud de prórroga por 10 años de su Autorización de Operación.

Revisada la carpeta de la mencionada estación de servicio, se observa que obtuvo la Resolución Administrativa SSDH N°. 0231/2000 de 13 de julio de 2000 (copia adjunta), por la cual se le extendió la autorización de construcción y operación por 10 años.

La estación de servicio de GNV: **CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.** cuenta con la Licencia de Operación N° GNV 143/2000 con vigencia al 17 de diciembre de 2010, cumpliendo las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

RECOMENDACIÓN

Previo informe legal, se recomienda autorizar la prórroga de la Resolución Administrativa de autorización de operación de la estación de servicio de GNV: **CENTRO DE SERVICIOS PORTALEZ S.R.L.** por otros 10 años.

Es cuanto informamos para los fines consiguientes.



José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

V°B°

Ing. Northon Torrez Vargas

**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**